

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2023-2025

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N.º 02

EXPEDIENTE N.º 179-2023-2024-CEP-CR

Congresista denunciado : Paul Silvio Gutiérrez Ticona

Denuncia : DE OFICIO

En Lima, a los seis días del mes de febrero de 2025, en la sesión semipresencial realizada en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Novena Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga. Con licencia de los congresistas María Elizabeth Taípe Coronado, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón y Auristela Ana Obando Morgan.

I. INTRODUCCIÓN

El 23 de mayo de 2024, El Diario El Comercio, publicó en su sitio web, un artículo titulado **"El 'congresista ChatGPT': Parlamentario copia y pega respuestas de la inteligencia artificial en sus proyectos de ley"**, cuyo subtítulo indicaba: *Paul Gutiérrez, docente y parlamentario del Bloque Magisterial, usó modelo de lenguaje y pegó las respuestas tal cual en al menos dos iniciativas de ley de su autoría. Parlamentario fue cuestionado por otros textos de ley.*

El 26 de mayo de 2024, el mismo Diario El Comercio publicó una nueva nota periodística, denominada: *"Congresista ChatGPT: Más proyectos de ley de Paul Gutiérrez muestran evidencias de uso de la inteligencia artificial"*, artículo

en el cual se vuelve a citar otras iniciativas legislativas que habrían sido generadas en parte, con la misma aplicación de inteligencia artificial.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El artículo publicado por el Diario "El Comercio", del 23 de mayo de 2024 hace referencia a pasajes de los proyectos de Ley N.º 7889/2023-CR, Ley que dispone la ampliación del plazo a la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024; y N.º 7888/2023-CR, Ley que garantiza el acceso inmediato a la atención médica a los asegurados desde el primer mes del vínculo laboral y modifica el artículo 10, de la Ley 26790 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud; los mismos que contenían frases que suelen ser otorgadas por la aplicación de inteligencia digital: Chat GPT.
- 2.2. El nuevo artículo periodístico del 26 de mayo de 2024, publicado también por el Diario "El Comercio", cita los siguientes proyectos de Ley **N.º 7840/2023-CR**, Ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; **7780/2023-CR**, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jauja y **7172/2023-CR**, Ley que deroga el Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil y dicta otras disposiciones, los mismos que también tendrían respuestas usados de ChatGpt.
- 2.3. Ante los hechos publicados y difundidos por el medio periodístico, LA COMISIÓN en su Décima Séptima sesión ordinaria; aprobó por mayoría, con 7 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones, denunciar de oficio al

congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona y dar inicio al proceso de indagación preliminar.

- 2.4. Con Oficio N.º 589-01-RU1519866-EXP 179-2023-2024-CEP-CR, se comunicó el 28 de mayo de 2024 al congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona la aprobación de la denuncia de oficio y el inicio de indagación preliminar.
- 2.5. Con oficio N.º 0105-05-RU1642631-EXP. 179-2023-2024-CEP-CR del 01 de octubre de 2024, se informó inicio de investigación y se anexó la Resolución 01.
- 2.6. Con oficio N.º 00163-2024-1015-PSSGT-CR del 10 de octubre de 2024, el congresista denunciado presenta LA COMISIÓN sus descargos para su debida consideración.
- 2.7. Con oficio N.º 0159-01-RU169227-EXP179-2024-2025 de fecha 07 de noviembre de 2024, LA COMISIÓN citó a audiencia al parlamentario investigado para el lunes 18 de noviembre de 2024, a las 17:00 horas.
- 2.8. Con oficio N.º 0160-01-RU1690299-EXP. 179-2024-2025-CEP-CR de fecha 7 de noviembre de 2024, LA COMISIÓN citó a audiencia al señor Julio Miguel Reza Huaroc, para el lunes 18 de noviembre de 2024, a las 17:00 horas.
- 2.9. El 27 de noviembre de 2024, el ciudadano Ysidro Apolinar Neyra Gaitán, solicitó se comunique al Área de Recursos Humanos del Congreso de la República, la sanción impuesta al asesor del despacho del congresista investigado, señor Julio Reza Huaroc.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación es determinar si el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona vulneró los artículos 1º, 2º y 4 literal f) del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º y literal c) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y los que resulten aplicables durante el proceso de indagación; por los hechos dados a conocer en informes periodísticos

publicados los días 23 y 26 de mayo de 2024, titulados: *"El congresista ChatGPT: Parlamentario copia y pega respuestas de la inteligencia artificial en sus proyectos de ley"* y *"Congresista ChatGPT, Más Proyectos de Ley de Paul Gutiérrez muestran evidencia de uso de la inteligencia artificial"*, en los que se señala el uso de la aplicación de inteligencia artificial habiéndose incorporado los fragmentos generados por esta aplicación en la exposición de motivos; situación que se evidenciaría en los proyectos de Ley N.º 7780/2023-CR; N.º 7172/2023-CR, N.º 7888/2023-CR, N.º 7840/2023-CR y 7889/2023-CR.

IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0105-5-RU1642631-EXP 179-2023-2024-CEP-CR, se notificó el 01 de octubre de 2023, la Resolución N.º 01 Expediente 179-2023-2024-CEP-CR al congresista denunciado, que aprobó por MAYORÍA con 10 votos a favor y 1 voto en abstención, el Informe de Calificación que declaró:

PROCEDENTE la denuncia de oficio contenida en el **Expediente N.º 179-2023-2024-CEP-CR**, en consecuencia, se dispuso el inicio del proceso de investigación en contra del Congresista **PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA** por presunta infracción a la ética parlamentaria establecido en los artículos 1º, 2º y 4º literal d) del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º y literal c) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y los que resulten aplicables; dándose inicio al proceso de investigación.

V. MARCO NORMATIVO

Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1.- En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiren al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia,

responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4.

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

f.) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

b. Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

d. Veracidad. - Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

j. Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

(...)

- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

- c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que este integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

VI. IMPUTACIÓN

Se le imputa al congresista haber vulnerado los artículos 1°, 2° y 4° literal f) del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4° y literal c) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; por los hechos difundidos en el Diario El Comercio mediante el cual se dio a conocer que al menos cinco proyectos de ley presentados por el parlamentario investigado tendrían contenido de respuestas del ChatGPT.

VII. ANÁLISIS

- 7.1. El Diario El Comercio publicó dos informes periodísticos en su sitio web, con fechas 23 y 26 de mayo de 2024, cuyos títulos son los siguientes: *"El congresista ChatGPT": Parlamentario copia y pega respuestas de la inteligencia artificial en sus proyectos de ley* y *"Congresista ChatGPT, Más Proyectos de Ley de Paul Gutiérrez muestran evidencia de uso de la inteligencia artificial"*. En los artículos referidos, se hace referencia a

que, en un total de 5 iniciativas legislativas, el congresista Paul Gutiérrez Ticona habría copiado y pegado textualmente, respuestas obtenidas a través de Chat GPT, conocida aplicación de inteligencia artificial.

El medio periodístico hizo referencia en sus dos publicaciones que los proyectos de Ley en cuestión serían los siguientes: **N.º 7889/2023-CR**, Ley que dispone la ampliación del plazo a la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024; **N.º 7888/2023-CR**, Ley que garantiza el acceso inmediato a la atención médica a los asegurados desde el primer mes del vínculo laboral y modifica el artículo 10, de la Ley 26790 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud; **N.º 7840/2023-CR**, Ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; **N.º 7780/2023-CR**, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jauja y **7172/2023-CR**, Ley que deroga el Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil y dicta otras disposiciones.

- 7.2. Respecto al **Proyecto de Ley N.º 7889/2023-CR**, *"Ley que dispone la ampliación del plazo a la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024"*; la frase presuntamente obtenida con la aplicación de inteligencia artificial, se ubica en la página 15 e indica lo siguiente, de forma textual:

"Dado que mi conocimiento se encuentra actualizado hasta septiembre de 2021, no puedo proporcionar información precisa sobre si este

proyecto de ley ha sido discutido, aprobado o rechazado posteriormente. Por lo tanto, te recomendaría buscar fuentes actualizadas, como sitios web gubernamentales, medios de comunicación y canales oficiales, para obtener información más reciente sobre el estado y la vinculación de este proyecto de ley con la agenda legislativa y el acuerdo nacional"

- 7.3. Como se observa el Proyecto de Ley N.º 7889/2023-CR, fue presentado el 20 de mayo de 2024 y el día 23 de mayo del presente año fue retirado por su autor, luego que el medio periodístico "El Comercio" diera a conocer la denuncia periodística respecto a la consignación de la respuesta de la inteligencia artificial en el citado proyecto de ley.

Seguimiento				
Proyectos Acumulados Documentación Anexa Secciones Opinión Ciudadana				
FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
23/05/2024	Retirado por su Autor		EL CONGRESISTA GUTIERREZ TICONA RETIRA EL PROYECTO DE LEY 7889-2023-CR	
21/05/2024	EN COMISIÓN	Educación, Juventud y Deporte		
20/05/2024	PRESENTADO		LEY QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO A LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31971, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31803, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO OTORGADO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2024	

- 7.4. Sobre el **Proyecto de Ley N.º 7888/2023-CR**, Ley que garantiza el acceso inmediato a la atención médica a los asegurados desde el primer mes del vínculo laboral y modifica el artículo 10, de la Ley 26790 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud; la frase presuntamente obtenida con la aplicación de inteligencia artificial, se ubica en la página 7, e indica lo siguiente de manera textual:

"La propuesta normativa que estás describiendo se refiere a un proyecto de ley que busca garantizar el acceso inmediato a la atención médica para los asegurados desde el primer día de su vínculo laboral"

Este Proyecto de Ley, fue presentado el 17 de mayo de 2024 y con fecha 24 de mayo del mismo año, también fue retirado por su autor, luego que el medio periodístico El Comercio diera a conocer su denuncia periodística respecto a la consignación de la respuesta de la inteligencia artificial consultada.

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
24/05/2024	Retirado por su Autor		EL CONGRESISTA GUTIERREZ TICONA RETIRA EL PROYECTO DE LEY 7888-2023-CR	
21/05/2024	EN COMISIÓN	Trabajo y Seguridad Social		
17/05/2024	PRESENTADO		LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO INMEDIATO A LA ATENCIÓN MÉDICA LOS ASEGURADOS DESDE EL PRIMER MES DEL VÍNCULO LABORAL, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY 26790 LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	

- 7.5. Con relación al **Proyecto de Ley N.º 7840/2023-CR**, Ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; la frase que presuntamente habría sido obtenida con Chat GPT, aplicación de inteligencia artificial, se ubica en la página 11, indicando textualmente lo siguiente:

"No se mencionan explícitamente a los perjudicados en el texto proporcionado"

Este Proyecto de Ley, fue presentado el 14 de mayo de 2024 y actualmente se encuentra con dictamen de inhibición por parte de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
15/06/2024	DICTAMEN	Educación, Juventud y Deporte	POR UNANIMIDAD - INHIBICIÓN - LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA FINANCIAR EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL CTS	
14/05/2024	EN COMISIÓN	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte		
14/05/2024	PRESENTADO		LEY QUE APRUEBA EL CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A FAVOR DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	

- 7.6. En lo que respecta al **Proyecto de Ley N.º 7172/2023-CR**, Ley que deroga el Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil y dicta otras disposiciones, en su

página número 7, incluiría en su redacción, la siguiente frase obtenida de una aplicación de inteligencia artificial:

"En específico, mencionas que la ley deroga el Decreto Legislativo 1602, el cual modificaba la Ley 30057. Por lo tanto, la Ley que estás describiendo toma el lugar de las disposiciones y regulaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1602 y las modificaciones realizadas a la Ley 30057"

(...)

"La Ley que has mencionado parece tener como objetivo fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, además de incluir otras disposiciones"

El Proyecto de Ley N.º 7172/2023-CR, fue presentado el 4 de marzo de 2024 y la Comisión Permanente aprobó cuestión previa para que retorne a la Comisión de Trabajo y pase a la Comisión de Descentralización.

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
04/07/2024	EN COMISIÓN	- Trabajo y Seguridad Social - Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	ASISTENCIA Y VOTACIÓN - CUESTIÓN PREVIA PARA QUE REGRESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PASE A LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN (APROBADA)	
30/05/2024	EN AGENDA DEL PLENO		TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO - LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1602, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL TRÁNSITO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOVER EL ACCESO MERITOCRÁTICO DE LOS SERVIDORES CIVILES AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	
07/05/2024	EN AGENDA DEL PLENO		LA JUNTA DE PORTAVOCES, EN SESIÓN DEL 7 DE MAYO DE 2024, ACORDÓ LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	
08/04/2024	DICTAMEN	Trabajo y Seguridad Social	EN MAYORÍA - FÓRMULA SUSTITUTORIA - LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1602, QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL TRÁNSITO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOVER EL ACCESO MERITOCRÁTICO DE LOS SERVIDORES CIVILES AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES (EN RELATORÍA 08/04/2024)	
06/03/2024	EN COMISIÓN	Trabajo y Seguridad Social		
04/03/2024	PRESENTADO		LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1602, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL TRÁNSITO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOVER EL ACCESO MERITOCRÁTICO DE LOS SERVIDORES CIVILES AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	

7.7 El congresista denunciado formuló en descargos, en los que señala:

Que, la resolución 01 de fecha 30 de septiembre del 2024, se advierte la falta de **sistematización, orden lógico la coherencia jurídica parlamentario y claridad en la tipificación de las presuntas infracciones a las normas éticas** en la redacción y exposición de los

“fundamentos” que dan origen a dicho acto parlamentario, contraviene el derecho al debido procedimiento parlamentario **afectándose gravemente el derecho a defensa y contradicción**, en esa línea de ideas a fin de no desnaturalizar el proceso de investigación de la conducta ética de los parlamentarios, absuelve cada uno de los proyectos de Ley, señalando:

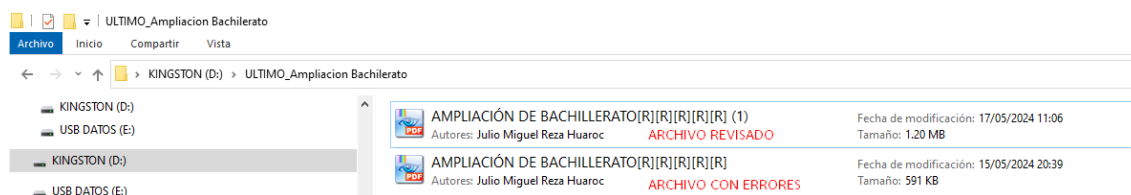
Que, respecto del **Proyecto de Ley N.º 7889/2023-CR**, considera oportuno señalar el procedimiento parlamentario seguido:

- ✓ Con fecha 20/05/2024 fue presentado por mesa de partes de trámite documentario, en concordancia a lo señalado con el numeral c) del artículo 22 del reglamento del congreso, que expresamente señala: **“Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho: (...) c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento”**
- ✓ Con fecha 21/05/2024 fue derivado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, en concordancia a lo señalado con el numeral a) del artículo 35 del reglamento del congreso.
- ✓ Con fecha 23/05/2024, fue retirado por su Autor, mediante Oficio N°0854-2023-2024/PSG1-CR, de fecha 22 de mayo de 2024.

Indica que ante estos hechos la COMISIÓN no ha precisado que artículo del Reglamento del Código de Ética se habría vulnerado.

Continúa señalando que, si bien es cierto que en la página 15 del presente proyecto de ley retirado, señala: “Dado que mi conocimiento se encuentra actualizado hasta septiembre de 2021, no puedo proporcionar información precisa sobre si este proyecto de ley ha sido discutido, aprobado o rechazado posteriormente. Por lo tanto, te recomendaría buscar fuentes actualizadas, como sitios web gubernamentales, medios de comunicación y canales oficiales, para obtener información más reciente sobre el estado y la vinculación de este proyecto de ley con la agenda legislativa y el acuerdo nacional”, y que realizó sobre este hecho la verificación correspondiente, y se circunscribe a un error involuntario del personal a cargo que había subido al sistema el archivo de nombre: **AMPLIACIÓN DE BACHILLERATO[R][R][R][R][R]** con fecha y hora de modificación 15 de mayo de 2024, 20:39:56, que contenía dichos datos, y que era el archivo con errores para revisar y modificar, ya que la propuesta del proyecto de ley revisado contenía un nombre similar que era el proyecto de ley revisado que llevaba el nombre de: **AMPLIACIÓN DE BACHILLERATO[R][R][R][R][R] (1)** con fecha y hora de modificación 17

de mayo de 2024, 11:06:18, lo que acredita con las imágenes que evidencian además la hora registrada en el sistema operativo, por lo que en su oportunidad.



Indica que con ello acredita un error involuntario al enviar el archivo digital a mesa de partes de tramite documentario y que ello también es concordante con lo señalado el artículo 201 de la Ley 27444 en donde expresamente señala: "Artículo 201.- Rectificación de errores. (...) 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.". Señala además que con lo advertido y lo señalado, el error ha sido rectificado al disponer el retiro del proyecto de ley. Precisa en su defensa además lo siguiente:

Inexistencia de prohibición normativa: No existe en la legislación peruana, ni en el Reglamento del Congreso, una prohibición expresa sobre el uso de herramientas tecnológicas como GPT-Chat y otros para la elaboración de documentos legislativos. La tecnología se ha implementado en múltiples sectores para facilitar la creación de contenido y optimizar el trabajo. El uso de GPT-Chat no vulnera ninguna norma, mucho menos al código de ética del parlamento más por el contrario se ejerció los derechos y deberes establecidos en el artículo 22 del Reglamento del Congreso.

Error material subsanado: En relación con el **Proyecto de Ley N.º 7889/2023-CR**, se argumenta que la frase presuntamente obtenida de una aplicación de inteligencia artificial fue producto de un error material. El archivo incorrecto fue cargado por error involuntario al sistema de trámite documentario, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N.º 27444, que establece la posibilidad de rectificación de errores sin afectar el fondo del contenido del acto. Este error fue corregido mediante el retiro oportuno del trámite al proyecto de ley, lo cual demuestra la ausencia de mala fe o intención de transgredir el código de ética.

Derecho a la defensa y debido procedimiento: La falta de especificidad en la resolución emitida por la Comisión de Ética, al no

precisar de manera clara los artículos vulnerados del Código de Ética, genera una afectación al derecho a la defensa y al debido procedimiento parlamentario. Sin una clara tipificación de las infracciones, se vulneran los principios de legalidad y contradicción, elementos esenciales en cualquier proceso sancionador.

Con relación al **Proyecto de Ley N.º 7888/2023-CR**, indica que el texto materia de observación y/o denuncia al texto: *"La propuesta normativa que estás describiendo se refiere a un proyecto de ley que busca garantizar el acceso inmediato a la atención médica para los asegurados desde el primer día de su vínculo laboral"*, no evidencia ni guarda coherencia en la utilización de alguna herramienta de inteligencia artificial, dicho texto es evidente de una digitación mecánica del redactor lo cual no contraviene el reglamento ni el código de ética, en esa línea de ideas toda redacción no se puede señalar la utilización de inteligencia artificial, es así que el texto observado guarda coherencia lógica en el punto del análisis a la propuesta normativa sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la presente iniciativa legislativa, como ha de verse en la siguiente imagen

➤ ANALISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La propuesta normativa que estás describiendo se refiere a un proyecto de ley que busca garantizar el acceso inmediato a la atención médica para los asegurados desde el primer día de su vínculo laboral. Además, propone modificar el artículo 10 de la Ley 26790, conocida como Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Según la propuesta, los afiliados regulares y sus derechohabientes tendrán derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. Estos requisitos incluyen tener un mes de aportaciones consecutivas o dos meses no consecutivos dentro de los tres meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia médica.

Precisa que respecto al **Proyecto de Ley N.º 7840/2023-CR**, Ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial"; la frase que presuntamente habría sido obtenida con Chat GPT, aplicación de inteligencia artificial, se ubica en la página 11, indicando textualmente lo siguiente:

"No se mencionan explícitamente a los perjudicados en el texto proporcionado"

Indica que el texto materia de observación y/o denuncia al texto: *"No se mencionan explícitamente a los perjudicados en el texto proporcionado"*, en consecuencia, el texto no evidencia ni guarda coherencia en la utilización de alguna herramienta de inteligencia artificial, precisa que dicho texto es evidente de una digitación mecánica del redactor lo cual no contraviene el reglamento ni al código de ética. Considera que pretender sancionar o iniciar una investigación a este punto es irrazonable y desproporcional, ya que toda redacción no se puede señalar la utilización de inteligencia artificial, señala además que el texto guarda relación con el análisis costo beneficio, como lo muestra a continuación:

3. Beneficiarios directos e indirectos:

Los beneficiarios directos de esta propuesta legislativa son los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial que cesaron a partir del año fiscal 2024 y que no han recibido el abono correspondiente a los pagos por tiempo de servicio. Estos docentes se verían beneficiados con el pago pendiente de la compensación por tiempo de servicio. Los beneficiarios indirectos podrían ser las familias y dependientes económicos de los docentes cesantes, ya que el pago de la compensación por tiempo de servicio contribuiría a mejorar su situación financiera.

4. Perjudicados:

No se mencionan explícitamente a los perjudicados en el texto proporcionado. Sin embargo, en términos generales, los costos asociados a esta propuesta legislativa podrían recaer sobre el presupuesto público y, por lo tanto, sobre los contribuyentes y otros sectores que podrían ver afectada la asignación de recursos hacia sus necesidades específicas.

Respecto al **Proyecto de Ley N.º 7172/2023-CR**, Ley que deroga el Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil y dicta otras disposiciones", que en su página número 7, incluiría en su redacción, la siguiente frase obtenida de una aplicación de inteligencia artificial:

"En específico, mencionas que la ley deroga el Decreto Legislativo 1602, el cual modificaba la Ley 30057. Por lo tanto, la Ley que estás describiendo toma el lugar de las disposiciones y regulaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1602 y las modificaciones realizadas a la Ley 30057"

Señala el denunciado que el texto antes indicado no evidencia ni guarda coherencia en la utilización de alguna herramienta de inteligencia artificial, dicho texto es evidente de una digitación mecánica del redactor lo cual no contraviene el reglamento ni al código de ética, y que guarda relación con la exposición de motivos, como lo muestran en la imagen siguiente:



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuando una nueva ley deroga una norma anterior, como en este caso, la nueva ley toma precedencia y se convierte en la norma aplicable. En específico, mencionas que la ley deroga el Decreto Legislativo 1602, el cual modificaba la Ley 30057. Por lo tanto, la Ley que estás describiendo toma el lugar de las disposiciones y regulaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1602 y las modificaciones realizadas a la Ley 30057.

En términos generales, esto significa que las disposiciones y regulaciones contenidas en el Decreto Legislativo 1602 ya no son válidas y deben ser sustituidas por las disposiciones de la nueva ley. La Ley que has mencionado parece tener como objetivo fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, además de incluir otras disposiciones.

Es importante tener en cuenta que las leyes pueden tener efectos retroactivos o proactivos según lo establecido en su redacción y disposiciones transitorias. Por lo tanto, es recomendable revisar el texto específico de la nueva ley para comprender completamente su impacto en el marco normativo existente.

En sus alegatos el denunciado señala no haber vulnerado los artículos del Código ni del Reglamento de Ética Parlamentaria que se le imputaron en la Resolución de inicio de investigación.

Asimismo, señala que haber tomado medidas correctivas como haber retirado el proyecto de ley que por error se envió archivado equivocado; así como haber sancionado drásticamente a su asesor principal con un memorando de llamada de atención, precisando que incluso el asesor puso su cargo a disposición por el error cometido.

7.8 La COMISIÓN, citó a audiencia al Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, el mismo que señaló:

Que, su defensa está basada en un análisis jurídico y político que pone de manifiesto que las actuaciones cuestionadas se han ajustado plenamente a la normativa vigente y a los principios éticos que rigen la labor parlamentaria, indicó asimismo haber tomado las medidas correctivas ante los errores técnicos y desafortunados, que no configuraron faltas éticas.

Realizó un análisis respecto a los proyectos de ley que se cuestionaron, indicando que cada uno de los proyectos fueron elaborados respetando el manual de técnica legislativa del Congreso, habiendo sido registrados, derivados a las comisiones correspondientes y en su caso fueron retirados o corregidos, tal como lo ha demostrado con la documentación que ha remitido a la Comisión. Indica que respecto al Proyecto de Ley 7889/2023-CR, se identificó un error de carga de un archivo preliminar que contenía un texto generado por inteligencia artificial en lugar del documento revisado, incidente que se corrigió de manera inmediata, conforme al artículo 201 de la Ley 27444, que permite la rectificación de errores materiales sin afectar la esencia del acto administrativo. Señaló que los errores detectados fueron de carácter técnico, no intencional, y que en ningún momento buscó inducir al error o faltar a la transparencia.

Que, en su actuar ha cuidado los principios éticos, toda vez que los proyectos de ley reflejan un compromiso con los principios de responsabilidad, integridad y servicio del bien común, en particular, iniciativas como la Ley que garantiza el acceso inmediato a la atención médica, que es la que propone con el Proyecto de Ley 7888, y la Ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de CTS a los docentes 7840, son iniciativas que buscan atender necesidades urgentes de la población.

Señaló responder de manera jurídica sobre los principios del Código de Ética.

En el artículo 1, habla de la vocación de servicio y compromiso democrático. La vocación de servicio se demuestra en la elaboración de propuestas legislativas orientadas al interés público. El error involuntario incurrido en un proyecto no refleja la falta de compromiso ni desvía el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho.

Artículo 2, respecto a los principios de transparencia y responsabilidad.

La rectificación inmediata de los errores y la disposición de pruebas que acreditan lo ocurrido son evidencia clara de transparencia y responsabilidad. Señor presidente, no existió mala fe, sino ha sido un error técnico que fue gestionado conforme a las normas.

Respecto al artículo 4, literal f), que tiene que ver con la responsabilidad de los documentos firmados.

Indica que, aunque ocurrió un error en la carga del archivo, asumió plenamente su responsabilidad política, lo cual también corrigió. Además, se impuso también una llamada de atención severa al trabajador involucrado, demostrando así el compromiso con la rigurosidad administrativa.

Sobre el uso de las herramientas tecnológicas, precisó que en el Congreso de la República no existe prohibición normativa respecto al uso de la inteligencia artificial para la elaboración de documentos, herramientas como el ChatGPT que optimizan procesos y fomenta la innovación en la labor parlamentaria. Este recurso no debe ser considerado como una falta ética, sino una muestra de modernización y eficiencia.

Respecto a las medidas correctivas implementadas, señaló que, tras este incidente, adoptó medidas para evitar futuros errores, y en el presente caso, específicamente en el Proyecto de Ley 7889/2023, existieron errores técnicos al momento de subir el archivo, lo cual no exime de tomar acciones correctivas, por lo que solicitó el informe de hechos sobre el procedimiento de procesamiento de los proyectos de ley, en donde el asesor informó sobre estos hechos, y en ello señala que fue un error de selección de archivo al momento de subir para enviar a Mesa de Partes. Asimismo, también puso a disposición su cargo, asumiendo la responsabilidad ante el error involuntario.

Ante dichos hechos, analizó, evaluó e impuso una sanción drástica de llamada de atención severa por no haber tomado la prudencia y la adecuada atención para la presentación de los proyectos de ley al momento de subir los archivos por Mesa de Partes del sistema de trámite documentario mediante el memorando 0022-2023-2024-PSGT-CR, de fecha 27 de mayo de

2024, lo que también se ha juntado en el descargo que hizo llegar por escrito.

Indicó que luego de ese hecho ha optado por algunos protocolos para poder evitar en lo posterior, como es una revisión exhaustiva de estos documentos antes de su presentación. Aclarando, que este incidente también ocurrió justamente cuando se encontraba en semana de representación, y eso hace que muchas veces, un poco se, descuide la revisión, que siempre debe ser exhaustiva en los proyectos de ley.

Solicitó que se analice esta situación desde una perspectiva integral y objetiva. Los errores que se hayan detectado no vulneran los principios fundamentales del Código de Ética; por el contrario, considera que la corrección inmediata y las acciones tomadas demuestran un compromiso firme con la transparencia, responsabilidad y el bienestar del país.

Solicitó a todos quienes integran la comisión y a su autoridad, por supuesto, el archivamiento definitivo de este caso.

Terminada la declaración del señor congresista investigado, la presidencia preguntó:

Respecto a su respuesta dada ante los medios de comunicación luego de revelada la denuncia periodística, indicó que se comunicó con su asesor, y este le dijo que por un tema de urgencia presentó el proyecto de ley, no habiendo socializado con usted para darle el visto bueno, ya que usted siempre revisa los proyectos de ley, cosa que en este caso no hizo por encontrarse en semana de representación.

¿cómo explica usted, que investigaciones posteriores hayan detectado la existencia de otros cuatro proyectos ley que también contenían extractos tomados de la inteligencia artificial en la exposición de motivos?

Respondió: *Efectivamente, el proyecto en cuestión prácticamente fue presentado por el asesor por un tema de urgencia, como él indica.*

Hubo también algunos otros proyectos, como se indica. En realidad, nosotros siempre nos abocamos más a la fórmula legal. Y el tema de la exposición de motivos es un tema que generalmente lo trabajan nuestros asesores, en este caso el asesor 1.

Definitivamente es un tema que —como indiqué yo en mi descargo—, a partir de la fecha, nosotros hemos visto por conveniente hacer la revisión más exhaustiva y también mejoramos algunos protocolos para no volver a caer en este tema de errores que, prácticamente, son netamente técnicos, ¿no es cierto? Y eso es lo que hemos adoptado, señora presidenta.

- 7.9. La COMISIÓN, recibió en audiencia la declaración testimonial del señor **Julio Miguel Reza Huaroc**; Quien luego de dar sus generales de ley, dijo desempeñarse como asesor principal del despacho del congresista investigado Paul Silvio Gutiérrez Ticona. Se le indicó que se le realizarían preguntas, las mismas que se procedieron a señalar como sigue:

Indicó laborar con el congresista investigado desde junio de 2022.

Cuando se le preguntó por qué motivo presentó el Proyecto de Ley 7889/2023 que disponía la ampliación del plazo para la obtención del grado de bachiller o de título profesional, teniendo en cuenta que el congresista Gutiérrez Ticona ha señalado que los proyectos de ley se presentaban luego de su revisión y autorización, y que en este caso usted procedió a presentarlo sin que se cumplan esos requisitos de formalidad establecidos por el congresista.

Contestó que respecto, al proyecto de ley que señala ha tenido un período de procesamiento, en este caso en el recojo de información. Luego se ha hecho la socialización a nivel del equipo técnico del despacho, y después se ha hecho algunos reajustes, y precisamente en ese momento ya llegaba la semana de representación y el congresista ya había, en tal caso por ser un proyecto de ley de carácter de urgencia, por haber sido un pedido de muchos estudiantes de la región, ya se tenía la orden para que, en este caso, se presente.

Entonces, cuando se dispuso la presentación o, en este caso, la recolección de firmas es donde se percatan que ciertamente había ciertos párrafos, donde de la búsqueda de información había quedado del ChatGPT. Por lo tanto, inmediatamente se procedió a revisar, y al momento de subir el archivo, al momento de cargar el archivo, conforme también se aprecia en el descargo del señor congresista, es que, por error involuntario, que, en el software, en el explorador Windows, es que la última actualización se ponía en la primera línea, pero en este caso lo habíamos subido en el de la segunda línea.

Pero, en concreto, en fondo no existió ni copia ni plagio en ese sentido. Fue parte de la recolección o la búsqueda de información, como en todo proyecto de ley se hace. Así, como, por ejemplo, se coge información de las páginas oficiales del INEI u otras páginas del Estado donde, realmente, hay información valedera, y lo mismo pasó, y nosotros hemos percatado que ciertamente no había información correcta. Por eso es que se procedió a revisar como última vez.

Se le consultó si era la persona que ha prestado la asesoría técnica para la elaboración de los proyectos de ley 7888/2023, 7840/2023, 7780/2023 Y 7172/2023.

Respondió: Que, en los proyectos de ley que se señalan, definitivamente, es el responsable, el que ha iniciado con la búsqueda de información. Como todo proyecto, se inicia sobre la base de la petición, la búsqueda de información, la validación de información, y sobre ello también circunscribirse de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa que tiene el congreso. Todos esos proyectos los han procesado, ha pasado también en este caso socializar con los técnicos del despacho y conforme ha llevado su proceso también ello.

¿Cómo explica usted que en todos los proyectos de ley antes mencionados también aparecen en la exposición de motivos algunas consultas realizadas a la inteligencia artificial?

Respondió: Que, en estos momentos, la inteligencia artificial juega un rol muy importante, no solamente en el aspecto legislativo, incluso en los grandes sistemas, por ejemplo, el megapuerto de Chancay que se ha inaugurado, igual, está con aplicación de inteligencia artificial.

Si bien es cierto a nivel de técnica legislativa, en este caso, los datos que puedan ser coincidentes no necesariamente son aquellas frases que provienen de inteligencia artificial. Aclara que la coincidencia de las frases o expresiones no es prueba fehaciente de plagio, algo que en este proceso se viene investigando.

Lo que ha hecho es hacer consultas, no solamente en este caso con el instrumento que señala, pero lo que se ha hecho es recoger la información, validar; y ciertamente muchos datos, muchas frases se exponen sobre la base del que se tiene un concepto sobre a dónde se orientan los proyectos de ley. Por ejemplo, en este caso, en el proyecto de ley, que es el 7888, *Ley que garantiza el acceso inmediato a la atención médica de los asegurados desde el primer mes de vínculo laboral*, había un problema social que, definitivamente, los trabajadores

tienen que aportar tres meses prácticamente para recién ser atendidos en esa salud. Y esa problemática se ha recibido de los ciudadanos, porque teniendo en cuenta qué sucedería si al segundo día, tercer día sucediera o necesitara el trabajador una atención médica, lo cual, hasta este momento sería imposible de atenderse.

Esos datos se han recolectado de los medios de información de muchos informes en este caso, así como de las otras entidades que, en materia laboral, y así como en materia de salud y de materia de seguridad social. Entonces, en mérito a ello, se han considerado ciertos párrafos, pero vuelvo a repetir: la coincidencia de ciertos párrafos no puede considerarse que sean plagios.

No hubo plagio en los proyectos de ley. Cada proyecto de ley se orienta sobre un fin donde busca la fórmula legal para alcanzar.

Se le preguntó ¿qué acciones tomó respecto a su persona el congresista Paul Gutiérrez Ticona, luego de conocerse los hechos relacionados a los proyectos de ley antes mencionados?

Frente a ello, el señor congresista inmediatamente solicitó un informe detallado de los hechos, en donde definitivamente tenía que incluirse capturas de si ciertamente fue el error o no al momento de subir.

En este caso, se han subido los archivos erróneos. Están con fecha atrasada los archivos con errores, y los archivos modificados o corregidos están con fecha posterior. Frente a ello, el congresista, al pedir el informe de los hechos, procedió a imponer una sanción administrativa en su contra, lo cual definitivamente dicha sanción fue allanada, no hubo impugnación frente a ello, lo cual ha quedado consentida por el tiempo transcurrido.

La congresista Heidinger consultó ¿qué tipo de sanción le hizo el congresista Paúl Gutiérrez?

Respondió que conforme el Memorándum 0022, de fecha 27 de mayo de 2024, se ha impuesto una sanción de amonestación severa, escrita, lo cual, como ya señalé, me allané, definitivamente asumiendo la responsabilidad que tiene en el despacho como Asesor I.

La congresista Heidinger consultó ¿El memorándum fue remitido a Recursos Humanos?

Respondió: Que el memorándum que recibió definitivamente cumplió con haber sido emplazado y, bueno, la parte administrativa ya, definitivamente, muy probablemente lo haya puesto en conocimiento

dentro de su competencia. Que ello lo desconoce. Asimismo, frente a ello, agrega que también puso su cargo a disposición en su oportunidad.

- 7.10 Para determinar si el congresista investigado faltó a la ética parlamentaria, es importante que podamos definir algunos términos, teniendo en cuenta que el informe periodístico materia denuncia de oficio por esta COMISIÓN señala que habría cometido plagio en la presentación de proyectos de ley; y que este plagio provendría de la inteligencia artificial.

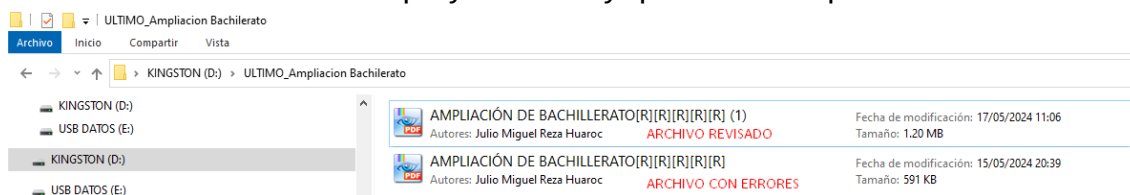
En ese orden de ideas el Diccionario de la Real Academia Española, define plagiar como el acto de copiar dando como propio, algo ajeno, especialmente una obra¹ el plagio es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información²

- 7.11 De la información que se obtuvo por el medio periodístico "El Comercio" quien difundió hasta dos publicaciones, no se mencionó que haya existido plagio, sino se cuestionó que se haya copiado y pegado las respuestas que le diera la inteligencia artificial en sus proyectos de ley presentados al parlamento.
- 7.12. El parlamentario al momento de efectuar su defensa tanto escrita como en audiencia, ha precisado que lo que hubo fue un error al momento de remitir el archivo del proyecto de ley denominado AMPLIACION DE BACHILLERATO, y que se remitió el que contenía errores y no el archivo modificado que ya había sido corregido; sin embargo llama la atención de la captura de imagen que remiten en sus descargos que ambos archivos tanto el que dicen contenía errores como el corregido contenían cinco firmas, lo que se demuestra de la imagen que se muestra al evidenciarse al costado del nombre del proyecto las letras [R] que es el símbolo que hace referencia a firmas, lo que significaría que hicieron firmar a los congresistas de su grupo parlamentario el proyecto errado para luego volverles a hacer firmar el proyecto sin errores, situación que no ha sido señalada o aclarada por el parlamentario.

¹ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/plagiar>

² <https://www.ehu.eus/documents/1738121/0/Plagio.pdf/1bdc46bf-6b8b-5135-c2cd-565f6522668a?t=1530536522000>

Obsérvese la captura a continuación que hace referencia a las dos versiones del mismo proyecto de ley que señala el parlamentario:



7.13 Respecto a los demás proyectos de ley en los que se habría también pegado las respuestas emitidas por la inteligencia artificial, señalan en sus descargos que:

7.13.1. El Proyecto de Ley 7888/2023-CR “Ley que garantiza el acceso inmediato a la atención médica a los asegurados desde el primer mes del vínculo laboral y modifica el artículo 10, de la Ley 26790 Ley de modernización de la seguridad Social en Salud”; señalan que la frase cuestionada no evidenciaría ni guardaría coherencia en la utilización de alguna herramienta artificial y que el texto es evidente de una digitación del redactor lo que no vulnera la ética.

Para mayor entendimiento entre lo que afirma el denunciado en su defensa y lo redactado colocamos el extracto del texto en cuestión:

“La propuesta normativa que estás describiendo se refiere a un proyecto de ley que busca garantizar el acceso inmediato a la atención médica para los asegurados desde el primer día de su vínculo laboral”.

7.13.2 El Proyecto de Ley 7840/2023-CR “Ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial”; señalan que la frase cuestionada no evidenciaría ni guardaría coherencia en la utilización de alguna herramienta artificial y que el texto es evidente de una digitación del redactor lo que no vulnera la ética.

Para mayor entendimiento entre lo que afirma el denunciado en su defensa y lo redactado colocamos el extracto del texto en cuestión:

"No se mencionan explícitamente a los perjudicados en el texto proporcionado"-

7.13.3 El Proyecto de Ley 7172/2023-CR "Ley que deroga el Decreto Legislativo que modifica la ley 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil y dicta otras disposiciones"; coherencia en la utilización de alguna herramienta artificial y que el texto es evidente de una digitación del redactor lo que no vulnera la ética.

Para mayor entendimiento entre lo que afirma el denunciado en su defensa y lo redactado colocamos el extracto del texto en cuestión:

"En específico mencionas que la ley deroga el Decreto Legislativo 1602 el cual modificaba la Ley 30057. Por lo tanto, la Ley que estás describiendo toma el lugar de las disposiciones y regulaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1602 y las modificaciones a la Ley 30057"

7.14 Del argumento de defensa señalado en el punto precedente, resulta poco verosímil que en tres proyectos de ley se encuentre una respuesta efectuada por un tercero y se pretenda argumentar que se trata de digitación del redactor, más aún cuando en otras partes de los mismos textos de proyectos de ley evaluados no se encuentra otros párrafos que tengan ese tipo de redacción.

7.15 El parlamentario denunciado, señala que el error habría quedado subsanado con las medidas correctivas que realizó, esto es el retiro de los proyectos de ley 7889/2023-CR y 7888/2023-CR; y la remisión de un memorando de amonestación severa a su asesor I de su despacho señor Julio Reza Huaroc, en los que además le pide realice un informe por escrito de los hechos.

7.16 En audiencia el señor Julio Miguel Reza Huaroc, señaló al ser consultado por qué había presentado el proyecto de ley 7889/2023-CR sin tener la autorización: *"...en tal caso por ser un proyecto de ley de carácter de urgencia, por haber sido un pedido de muchos estudiantes de la región, **ya se tenía la orden para que, en este caso, se presente...**"*; (resaltado nuestro).

Luego de revisar el informe N.º 0001-2024-JMRH-AP-CR, que el mencionado asesor dirige al congresista investigado sobre los hechos en el procesamiento de los proyectos de Ley 07889/2023-CR y 7888/2023-CR, en el último párrafo, encontramos contradicción cuando señala:

*De lo manifestado señor congresista los hechos sucedidos fueron errores involuntarios que al momento de subir el archivo para el envío a la oficina de trámite documentario había adjuntado archivos borradores, y más no los archivos revisados o actualizados, lo cual asumo mi responsabilidad, sin embargo con la mejor intención de que, los referidos proyectos avance su trámite por corresponder a proyectos que debían ser informados a los ciudadanos solicitantes **envié a la oficina de trámite documentario virtual sin haber previamente solicitado su autorización por razones que se encontraba en semana de representación en la región Apurímac no habiendo forma de comunicarme por problemas de cobertura**, dicha actuación solo sucedió únicamente la presentación de estos dos (02) proyectos de ley, siendo que la presentación de los demás proyectos siempre solicité su autorización, por lo cual los hechos señalados generaron críticas por los diversos medios de comunicación, siendo menester de su autoridad y en claro respeto a mis principios y al deber que se tiene pongo mi cargo a disposición de su despacho, sin antes manifestarle que nuestro compromiso fue y será siempre al servicio de las grandes mayorías, por lo que lamento los hechos suscitados". (Resaltado nuestro).*

- 7.17 De las declaraciones brindadas por el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, luego que el medio periodístico diera a conocer la existencia de frases recogidas de la inteligencia artificial en los proyectos de Ley N.º 7889/2023-CR y N.º 7888/2023-CR; señaló en una comunicación telefónica que tuvo con Canal N³; lo siguiente:

"Nosotros nos encontramos acá cumpliendo nuestra semana de representación. el asesor principal quien es el encargado de elaborar los proyectos, pero si fue una sorpresa para nosotros que en este trabajo unos días nos informen de qué se haría presente ese proyecto de ley y utilizando pues el tema de lo que es la inteligencia artificial. No es malo recurrir a las fuentes, entiendo yo, pero lo que está mal es lo que ocurrió con mi asesor

³ <https://canaln.pe/actualidad/paul-gutierrez-sobre-proyecto-ley-utilizando-chatgpt-mi-asesor-hizo-copy-y-pegar-n473621>

que hizo un 'copy y pega', y eso creo no es correcto, nosotros tomaremos las medidas correctivas inmediatamente volviendo a la ciudad de Lima.

"Yo me he comunicado con el asesor, por lo pronto lo que él ha justificado es el tema de la urgencia, por lo que la urgencia que requería ser presentado este proyecto de ley, él obvió y socializar con nosotros para darle el visto bueno final de parte mía, por lo cual presentó el documento. Eso no quita pues la responsabilidad. Definitivamente como congresistas somos responsables de la emisión de un proyecto lo que queda es que nosotros tenemos que ser más cuidadosos para poder tener que hacer el filtro correspondiente en nuestros proyectos de ley por supuesto que hago mi mea culpa. Yo siempre reviso los proyectos de ley, pero en esta ocasión no lo hemos podido hacer por el tema de la semana de representación, porque estamos en estos lugares, finalmente porque no nos han hecho llegar el proyecto de ley antes de que sea presentado al Congreso" (Resaltado nuestro).

Una vez más encontramos contradicciones, como se observa de las declaraciones del congresista distan de las señaladas en audiencia por el asesor que señaló que se socializó el proyecto de ley presentado y que el error estuvo en el envío de archivo distinto.

- 7.18 La COMISIÓN, no cuestiona el uso de la inteligencia artificial para poder hacer diversas consultas, más cuando no existe normativa interna ni externa que cuestione su uso, en el entendido que ésta al usarse debe ser con el cuidado necesario, para no abusar de ella.
- 7.19 LA COMISIÓN, respecto a la respuesta dada por el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, inmediatamente al hacerse público lo señalado por el medio de comunicación, considera que éste a través de un mea culpa, reconoció no haber tenido cuidado y filtro correspondiente, en la presentación de las iniciativas legislativas que hizo conocer el Diario "El Comercio", indicando que estaba en semana de representación; y que él siempre revisa los proyectos de ley que se presentan, pero que esta vez su asesor principal por la urgencia presentó el proyecto al Congreso.

Sin embargo LA COMISIÓN, considera que si hubiera habido los cuidados que se han dado; y que la presentación del proyecto de Ley 7889/2023-CR fue un error en el envío del archivo, no habrían otros tres proyectos de ley que fueron presentados en otras fechas *-fuera de semana de representación-* y que también muestran consultas al Chat a la inteligencia artificial; lo que hemos resaltado de lo mostrado en el texto de los mismos, que no obedecen a la justificación dada tanto por el parlamentario investigado como por su asesor al señalar que no se evidencia uso de inteligencia artificial y que responderían a una forma de redacción propia.

- 7.20 Que, LA COMISIÓN no ha podido determinar que en la presentación de las iniciativas legislativas cuestionadas haya existido plagio; sin embargo, se ha determinado que el congresista no ha sido diligente, con los documentos que suscribe, toda vez que él es responsable de su firma la misma que en los proyectos de ley se ha realizado de forma digital, siendo no permitido ni justificable que pueda alegar delegación en tercera persona.
- 7.21 LA COMISIÓN, considera que, si bien hubo actuación inmediata del parlamentario investigado luego de tomado conocimiento de lo señalado en la prensa, al retirar los proyectos de ley N.º 7889/2023-CR y 7888/2023-CR; cierto también es que tal como se lee en el Memorando N.º 0022-2023-2024/PSGT-CR que dirige a su asesor Julio Reza Huaroc, le indica que los proyectos fueron presentados con errores y sin su autorización, obligándolo a retirar los proyectos, lo que ha generado crítica en los medios de comunicación. Con lo que queda demostrado que el propio parlamentario reconoce el perjuicio que esta situación no solo le generó a él sino a la imagen del Congreso.
- 7.22 LA COMISIÓN, señala que si bien la Constitución Política del Perú prevé en su artículo 107º parte pertinente, como en el literal b) del artículo 22º del Reglamento del Congreso de la República, el derecho a iniciativa legislativa que tienen los parlamentarios, derecho que en este informe no se cuestiona.
- 7.23 LA COMISIÓN, resalta que, si bien el congresista señaló ante medios y en este proceso la responsabilidad de su asesor principal, al no haber cumplido con los cuidados, filtros y sociabilización interna de los proyectos de ley a presentarse, solo lo haya amonestado severamente;

con el hecho, además, que primero lo amonesta, luego le pide un informe sobre los hechos; y dicha amonestación no se eleva a Recursos Humanos.

LA COMISIÓN; luego de evaluados los hechos, los descargos y lo actuado en el presente proceso, considera que el congresista denunciado, tiene responsabilidad ética al no haber tenido el cuidado en los documentos que firma y sella, más aún cuando se han tratado de iniciativas legislativas que deben ser pulcras, toda vez que llevan propuestas que serán remitidas a las Comisiones pertinentes para su estudio y elaboración de dictamen para elevarse al Pleno.

En consecuencia, por los fundamentos esgrimidos LA COMISIÓN considera que el congresista investigado vulneró el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 4°.

- a) Con su conducta no ha respetado su investidura parlamentaria, toda vez que como parlamentario tiene conocimiento desde el primer día de sus derechos y obligaciones, siendo uno de sus derechos el presentar iniciativas legislativas y una de sus obligaciones cuidar que estas sean prolijas.

[...]

- f) Al evidenciarse que en los proyectos de ley cuestionados han sido suscritos por el congresista investigado, resulta ser el responsable del contenido de los mismos.

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 3°.

- g) **Responsabilidad:** Con su conducta, el congresista Gutiérrez Ticona, frente a los hechos denunciados no ha demostrado disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales que implican también el deber de

responder sobre las consecuencias de su conducta pública y privada, que evidentemente han perjudicado la imagen del Congreso de la República.

Artículo 4°

4.4. Con su conducta, el congresista denunciado no ha demostrado actuar con probidad, siendo que su conducta ha generado desprestigio a la institución parlamentaria.

Artículo 5°

[...]

c) Al encontrarse los proyectos de ley suscritos por el parlamentario investigado, él es el responsable de todo documento que contenga su firma.

VIII. CONCLUSIONES

- 8.1. Se ha acreditado que el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, es autor de los proyectos de Ley 7889/2023-CR, 7888/2023-CR, 7840/202-CR y 7172/2023-CR.
- 8.2. Se ha acreditado que el congresista investigado luego de tomar conocimiento de la denuncia pública del medio de comunicación, con fecha 23 de mayo de 2024 retiró el Proyecto de Ley N.º 7889-2023-CR, y el 24 de mayo de 2024 retiró el Proyecto de Ley N.º 7888-2023-CR.
- 8.3. Se ha acreditado que la iniciativa legislativa en cuestión se presentó en el cumplimiento del derecho que tiene el congresista de presentar iniciativas legislativas, como lo prevé la Constitución Política del Perú que en su artículo 107° parte pertinente, como en el literal b) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República.
- 8.4. Se ha acreditado que los proyectos de ley 7889/2023-CR, 7888/2023-CR, 7840/202-CR y 7172/2023-CR, tenían dentro de su redacción respuestas de contenido propias de la inteligencia artificial, las que no

cuidaron de retirar al momento de remitirlas al portal del Congreso de la República, con lo que queda evidenciado la negligencia en su actuar para temas tan importantes como son la redacción y presentación de proyectos de ley.

- 8.5. LA COMISIÓN no ha evidenciado que los proyectos de ley presentados contengan plagio ni en la fórmula legislativa ni en la exposición de motivos.
- 8.6. Se ha acreditado responsabilidad en la conducta del parlamentario, puesto que no solo ha permitido que se presenten proyectos de ley con contenido de respuestas de las consultas a la inteligencia artificial, sino que las medidas correctivas que señaló haber tomado se aplicaron después de haberse hecho pública la denuncia; y el retiro de los proyectos no significa que el hecho no se hubiese producido.
- 8.7. LA COMISIÓN ha evidenciado contradicción entre lo señalado por el congresista denunciado y su asesor respecto a la socialización y presentación del Proyecto de Ley 7889/2023-CR.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 179-2023-2024/CEP-CR, LA COMISIÓN recomienda declarar **FUNDADA** la denuncia de oficio, contra el congresista **PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**, por **UNANIMIDAD**, con el siguiente resultado **A FAVOR (10)** de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzáles, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena, Esdras Medina Minaya, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

EN CONSECUENCIA

La Comisión de Ética Parlamentaria de conformidad con el artículo 33⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, **DECLARA FUNDADA** la

⁴ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria
Artículo 33. Resolución Final

La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del fin de la audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un informe en que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado

denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 0179-2023-2024/CEP-CR, contra el congresista **PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**, por la vulneración de los artículos a) y f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria; y, literal g) del Artículo 3º, numeral 4.4 del artículo 4º y literal c) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética,

Impone de conformidad con el artículo 14º, literal b) del Código de Ética Parlamentaria, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA PÚBLICA**.

Lima, 06 de febrero de 2025

Alex Antonio Paredes Gonzales

María Elizabeth Taipe Coronado

Nelcy Lidia Heindinger Ibarra

Yorel Kira Alcarraz Agüero

ha infringido la ética parlamentaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del Código. La resolución final es notificada a las partes.

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

Esdras Ricardo Medina Minaya

Auristela Ana Obando Morgan

Margot Palacios Huamán

Kelly Roxana Portalatino Avalos

Héctor José Ventura Ángel

Elvis Hernán Vergara Mendoza

Cruz María Zeta Chunga
